



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Victoria, Tam., a 16 de abril de 2013.

#### H. ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Carlos Ernesto Solís Gómez, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Jorge Luis Camorlinga Guerra, Griselda Carrillo Reyes, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Paloma González Carrasco, Marta Alicia Jiménez Salinas, Honoria Mar Vargas, José Antonio Marín Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdiés Pineda Morín, Armando Benito de Jesús Sáenz Barella, Daniel Sampayo Sánchez, Juana María Sánchez Astello, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **René Castillo de la Cruz, Humberto Rangel Vallejo y Rigoberto Rodríguez Rangel**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y **Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo**, integrantes del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 Y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En ese sentido, el primer párrafo del artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 55 fracción XIX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala como obligación de los Presidentes Municipales la de rendir a la población un informe anual detallado del estado que guarda la administración pública municipal en el mes de diciembre de cada año.

Ahora bien, con motivo de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, expedidas el 19 de noviembre de 2008 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 156 de fecha 25 de diciembre del mismo año, se modificaron, entre otras cuestiones, la fecha de entrada del ejercicio constitucional de los Ayuntamientos, quedando ésta establecida el primero de octubre inmediato posterior a la elección, misma que se celebra el primer domingo del mes de julio del año que corresponda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Como se puede apreciar, actualmente existe un desfase en las fechas para la rendición del informe que deben rendir los Presidentes Municipales, sobre todo en el último año del ejercicio constitucional, toda vez que si se mantiene como lo señala el artículo 55 fracción XIX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en el mes de diciembre, correspondería informar en el último año de la administración pública municipal, al Ayuntamiento que haya iniciado su gestión el 1 de octubre de ese año; es decir, el informe en el tercer año de ejercicio sería de 9 meses sobre la administración concluida y dos meses sobre la recién iniciada.

Por lo anterior, se estima necesario proponer la reforma a la citada fracción XIX del artículo 55 del Código Municipal, para establecer que el Presidente Municipal tiene la obligación de rendir anualmente al Ayuntamiento, en el periodo comprendido entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas.

En la presente iniciativa se plantea que en un mismo periodo de tiempo se realicen en nuestra entidad federativa los informes correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos del Estado, sobre la base de precisar un periodo específico para dar cumplimiento a esta obligación, particularmente en un mes en el cual por razones históricas y constitucionales otras fechas del mismo se reservan para actividades de tradición pública nacional.

De esta forma, los respectivos Presidentes Municipales de nuestra entidad federativa desarrollarían en un tiempo determinado el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas a sus correspondientes Ayuntamientos y, por su conducto, al pueblo de la comunidad cuyo gobierno tienen confiado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos aludidos, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 55 fracción IX, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 55.-** Los...

I a la XVIII.-...

**XIX.-** Rendir anualmente al Ayuntamiento, en el periodo comprendido entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Toda información posterior a la fecha del informe anual será referida en el acta de Entrega-Recepción correspondiente.

**XX a la XXIII.-**...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 16 días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ  
SMIER

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO  
MONROY

DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS  
VELÁZQUEZ

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS  
CASTILLO

DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA  
GUERRA

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES  
GONZÁLEZ

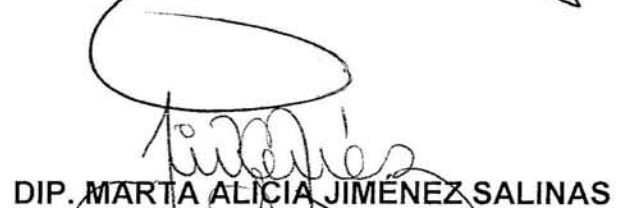


GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

  
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA  
ELIZONDO

  
DIP. PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO

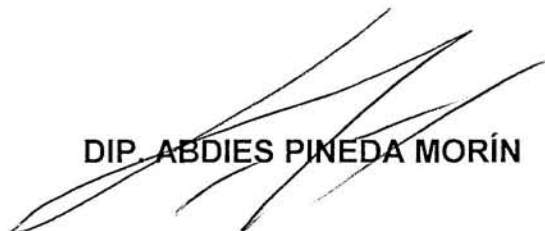
  
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS

  
DIP. HONORIA MAR VARGAS

  
DIP. JOSÉ ANTONIO MARÍN FLORES

  
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ  
TORRES

  
DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES

  
DIP. ABDIES PINEDA MORÍN

  
DIP. ARMANDO BENITO DE JESÚS  
SÁENZ BARELLA

  
DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

  
DIP. JUANA MARÍA SÁNCHEZ  
ASTELLO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO  
GUAJARDO

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ

DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES  
RODRÍGUEZ

DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO

DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ  
RANGEL

DIP. ROSA ICÉLA ARIZOCA

DIP. HILDA GRACIELA SANTANA  
TURRUBIATES

DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO